

Jornada ACOGEN

MEDIDAS EQUIVALENTES



Ismael Aznar Cano

Oficina Española de Cambio Climático

MARM

Madrid, 19 de mayo de 2011

Marco legal para exclusión de pequeños emisores

- La **Dva. 2003/87/CE** permite excluir del régimen en la tercera fase del ETS a pequeños emisores sujetos a “medidas de mitigación equivalentes” → Transpuesto en **DA 4ª Ley 1/2005**.
- Ámbito subjetivo:
 - Hospitales
 - Pequeños emisores: < 25.000 TCO₂ en 2008-09-10 (y PTN < 35.000 MW)
- Competencia: Comunidades Autónomas, previo informe favorable MARM
- Condiciones:
 - Medidas de mitigación equivalentes
 - Seguimiento emisiones
 - Régimen de infracciones y sanciones de la Ley
 - Reintroducción en el régimen si las emisiones superan 25.000 TCO₂

Real Decreto de medidas equivalentes (1)

- **Real Decreto 301/2011, de 4 de marzo, sobre medidas de mitigación equivalentes a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión a efectos de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño.**
- Objeto: Define, tal y como exige la DA 4ª Ley 1/2005, que características deben tener las medidas de mitigación alternativas al ETS para poder ser consideradas “equivalentes”. **No regula estas medidas.**
- Medidas:
 - Reducción 21% respecto de 2005 en 2020:
 - Jurídicamente vinculante; incumplimiento susceptible de sanción
 - Senda de reducción anual; al menos -14% en 2016
 - Posibilidad de empleo de mecanismos de flexibilidad
 - Podrá contemplar especificidades para “nuevos entrantes”
 - Entrega de unidades válidas en mercados de carbono por la diferencia entre las emisiones y la asignación anual que correspondería
 - Existencia de un tributo que grave exceso de emisiones sobre la asignación que correspondería.
- El **titular** puede plantear que se excluya sólo si se le aplica determinada tipología de medidas.
- Las medidas deben ser **aplicables en 2013**

Real Decreto de medidas equivalentes (2)

- Informe:
 - Emitido por el MARM
 - Valora:
 - Cumplimiento de la Ley y RD
 - Efectos sobre competencia, mercado interior e interés de los consumidores
- Medidas simplificadas de seguimiento, verificación y notificación:
 - Adopción de recomendaciones por la CCPCC
 - Medidas para instalaciones de entre 5.000 y 25.000 TCO₂: aplicación de algunas exenciones de directrices de seguimiento
 - Medidas para instalaciones de < 5.000 TCO₂: aplicación de todas las exenciones y formularios simplificados de notificación

Tramitación y plazos

- Fases de tramitación:
 - Solicitud ante CCAA
 - Solicitud antes del 28 de febrero (Ley 1/2005).
 - Un mes para mejorar solicitudes.
 - Posibilidad de desistir.
 - Información pública (3 meses) + informe MARM
 - Resolución CCAA
 - Remisión a la Comisión (vía MARM) antes del 30 de septiembre.
 - Adopción final tras silencio 6 meses
- *Dos meses para completar solicitudes de asignación (DA RD)*

Preguntas generales (I)

Instalaciones susceptibles de solicitar exclusión

¿Pueden solicitar exclusión las instalaciones que se incluyan en el régimen solo a partir de 2013-2020? (Instalaciones que resulten incluidas a raíz de la ampliación del ámbito de aplicación a nuevas actividades y gases, cambios umbrales en sector cerámico) ¿Cómo?

Sí. Apartado 1.b) de la DA 4ª de la Ley 1/2005: los organismos autonómicos competentes pueden autorizar requisitos simplificados para estimar las emisiones de las instalaciones no incluidas en el régimen en el periodo 2008-2012.

- ¿Pueden solicitar exclusión los nuevos entrantes del periodo 2013-2020?

R: No. Plazo límite de la directiva 2003/87/CE notificación solicitudes de exclusión a la Comisión europea cuando se envíe la lista de instalaciones reguladas por la directiva y su asignación gratuita (30 de septiembre de 2011).

Interacción entre solicitud de exclusión y solicitud de asignación

- ¿Es necesario que las instalaciones que soliciten exclusión soliciten también asignación gratuita?

La solicitud de asignación gratuita es voluntaria. No obstante, dado que en la lista de instalaciones que se notifique a la COM deberían figurar también las que hayan solicitado exclusión y que la exclusión está sujeta a aprobación, convendría que solicitasen asignación.

- ¿Cuál es el límite temporal para que un titular pueda desistir de su solicitud de exclusión?

No es posible desistir cuando se haya adoptado ya una resolución de exclusión.

Preguntas generales (II)

Objetivo y medidas aplicables

- ¿Qué pasa si una instalación que haya sido excluida tiene una ampliación de capacidad significativa?
 - Si la ampliación de capacidad la lleva a rebasar los umbrales para la exclusión, será reintroducida en el régimen.
 - En el caso de que siga por debajo de los umbrales de exclusión, para obligación de reducción del 21%, en artículo 2.1 del real decreto 301/2011 se permite contemplar previsiones específicas para las instalaciones que hayan incrementado su capacidad, considerándose por ello nuevos entrantes, después de 2005.
- ¿Quién elige la medida?

La C.A. decide qué medidas equivalentes desea, en su caso, implementar. Pero, de acuerdo con el art. 2 RD 301/2011:

 - Los titulares, en su solicitud, podrán expresar voluntad de ser excluidos únicamente bajo una determinada medida.
 - Si la C.A. donde se encuentra ubicada la instalación, no implementa la medida solicitada → La instalación no sería excluida del régimen.

Preguntas generales (III)

Autorización de emisión GEI

- ¿Deben mantenerse las autorizaciones de emisión de las instalaciones excluidas?
La Directiva 2003/87/CE dice, en su artículo 4, que la autorización de emisión no es exigible a las instalaciones excluidas. La Ley 1/2005 establece que la autorización se entenderá extinguida con fecha correspondiente al primer día del período de comercio en que va a estar excluida. Las obligaciones de aplicación de las medidas equivalentes y del sistema de seguimiento, verificación y notificación deberán figurar en la resolución de exclusión.

Registro

- ¿Es necesario mantener cuenta en el registro?
En el borrador del nuevo RegReg para el UR, se prevé que las instalaciones excluidas del ETS mantengan sus cuentas en el registro. Este aspecto se encuentra pendiente de decisión.
- ¿Es necesario seguir inscribiendo las emisiones anuales para las instalaciones excluidas?
La Comisión prevé que sus emisiones notificadas sean almacenadas en el registro.

Reintroducción en el régimen

- Si una instalación es reintroducida en el régimen por no aplicación medidas/superación del umbral de 25.000 tCO₂/año, ¿recibiría asignación gratuita?
Sí, recibiría a partir del año de reintroducción los derechos que le corresponderían de conformidad con las reglas de asignación gratuita transitoria.
- ¿Puede solicitarse la reintroducción voluntaria en el régimen de comercio de derechos de emisión?
Esta posibilidad no está prevista en la directiva ni, por tanto, en la Ley 1/2005.

Informe del MARM

- ¿Es vinculante?
Sí, la Ley 1/2005 establece que el órgano autonómico competente podrá acordar la exclusión, previo informe favorable del MARM.

Proceso de información pública

- Contenido de la información pública
La Directiva 2003/87/CE establece que debe publicarse: a) medidas equivalentes aplicables a cada instalación; b) disposiciones de seguimiento necesarias para evaluar si la instalación supera el umbral de 25.000 tCO₂e/año y medidas simplificadas para instalaciones con emisiones >5.000 tCO₂e; c) confirmación de que si se alcanza el umbral de 25.000 tCO₂e o no se aplican las medidas la instalación se reintroducirá en el régimen.

Opinión de la Comisión Europea

- Procedimiento
Se trata de un plazo de silencio positivo. La Directiva prevé que la COM pueda formular objeciones en un plazo de 6 meses. Si la COM no formula objeciones, la exclusión se considerará adoptada.

Medidas de seguimiento, verificación y notificación

- Simplificaciones adicionales a las previstas actualmente para instalaciones de bajas emisiones
 - El RD permite la aplicación directa de exenciones equivalentes que pueda establecer la normativa comunitaria. Art. 31 borrador 1er orden del Reg M&R:
 - Exención del nuevo requisito de presentar informe de mejora.
 - Determinación de consumo de combustible o materiales a partir de las facturas y cambios de stock.
 - Exención de realizar la evaluación de incertidumbre.
 - Aplicación como mínimo del nivel 1 para la determinación de los datos de actividad y factores de cálculo.
 - Posibilidad de utilizar cualquier laboratorio que sea competente técnicamente y proporcione evidencia de tener implementadas medidas de aseguramiento de la calidad.
 - Asimismo, podrían establecerse requisitos de verificación simplificados para instalaciones de bajas emisiones en el Reglamento de Acreditación y Verificación.
 - Para instalaciones con emisiones <5.000 tCO₂e podría desarrollarse un formulario de notificación simplificado.

Obligación de reducir las emisiones en un 21% en 2020 respecto a los niveles de 2005

- ¿Qué entendemos por un instrumento válido en el derecho público español?
Redacción abierta de modo que cada CA tiene margen para articularlo de uno otro modo (Ej: Resolución aprobando medidas planteadas por los titulares, etc.)
- ¿Es obligatorio cumplir el hito intermedio de reducción de las emisiones en 2016 en un 14% respecto a los niveles de 2005? ¿Cómo?
Sí. Hito obligatorio para garantizar que la instalación se encuentra en la senda de cumplimiento y limitar posibilidad de incumplimiento de los objetivos anuales de difusos. Si en la definición de la medida se ha previsto la posibilidad de entregar unidades, se podrá hacer uso de esta posibilidad para cumplir el hito de 2016.
- Si los años siguientes se redujeran drásticamente las emisiones lográndose alcanzar el objetivo de reducción del 21% en 2020, ¿se devolverían los derechos entregados en 2016 para cumplir el hito intermedio?
No se prevé en el texto del RD que los derechos entregados en 2016 (o en otros años) puedan sean devueltos si se logra el objetivo de reducción en 2010.
- Obligación de reducción de emisiones anual: ¿Quién? ¿cuando? y ¿cómo?
Se debe definir una senda de reducción anual teniendo en cuenta el hito intermedio de 2016 y el objetivo final de reducción del 21% en 2020.

Senda de reducción anual

- El objetivo del -21% en 2020, se puede lograr mediante diferentes sendas de reducción. Posibles ejemplos serían:
 - a) Partiendo de la asignación media de los PNAs 2008-2012, que supuso un recorte del 6,5% respecto a las emisiones de 2005 y aplicando desde 2010 el factor de reducción lineal del 1,74% (enfoque de la Directiva para ETS)
 - b) Partiendo de que en 2020 debe conseguirse una reducción del 21% respecto de 2005, debería plantearse una reducción lineal desde ese año del 1,4% anual.
 - c) Otras... (lineales o no)

OPCIÓN A

Año	reducción ref 2005
2020	21,00%
2019	19,26%
2018	17,52%
2017	15,78%
2016	14,04%
2015	12,30%
2014	10,56%
2013	8,82%

OPCIÓN B

Año	reducción ref 2005
2020	21,00%
2019	19,6%
2018	18,2%
2017	16,8%
2016	15,4%
2015	14%
2014	12,6%
2013	11,2%
2005	año de referencia

Entrega de unidades

- ¿Cómo y cuando se establece la asignación gratuita que le hubiera correspondido a la instalación de estar en el régimen?
La asignación gratuita, incluida la de las instalaciones que hayan solicitado exclusión, se adoptará por Acuerdo de CdM antes del 30 de septiembre de 2011. El factor de corrección intersectorial, si procede, se conocerá cuando todos los EEMM hayan remitido sus asignaciones. Esto ocurrirá, en el mejor de los casos, a lo largo de 2012.
- ¿Cómo se llevará a cabo esta entrega?
Puesto que la idea es mantener en el registro las cuentas de las instalaciones excluidas, se podrían entregar unidades a través de la cuenta del registro a la cuenta de la AGE.
- ¿Existirán unidades de proyectos de reducción ubicados en territorio nacional para cumplimiento?
Su implementación está pendiente de la adopción, por parte de la COM, de medidas que permitan la expedición de derechos o créditos a este tipo de proyectos (art 24 bis Dva ETS)

Aplicación de un tributo que grave las emisiones

- ¿Cómo y cuando se establece la asignación gratuita que le hubiera correspondido a la instalación de estar en el régimen?

La asignación gratuita, incluida la de las instalaciones que hayan solicitado exclusión, se adoptará por Acuerdo de CdM antes del 30 de septiembre de 2011. Se comunicará a las CC.AA. En el plazo de 10 días de su adopción. El factor de corrección intersectorial, si procede, se conocerá cuando todos los EEMM hayan remitido sus asignaciones. Esto ocurrirá, en el mejor de los casos a lo largo de 2012.